

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES MUEBLES DE ESPAÑA A LOS EFECTOS DE HABILITAR EL SERVICIO PARA LA CONSULTA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS DIFERENTES REGISTROS Y DE PROPICIAR EL CONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO EN EL ÁMBITO REGISTRAL

En Madrid, a 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS



De una parte, por la Fiscalía General del Estado, el Excelentísimo Sr. D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado según Real de Decreto 1182/2023 de diciembre, por el que se le nombra Fiscal General del Estado, y, en ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de Octubre, por la que se modifica el art. 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



Y de otra, M^a Emilia Adán García, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid. Actúa en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante el Colegio de Registradores), con NIF Q-2863012-G y domicilio en la calle Diego de León, n.º 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de la citada institución en virtud de la representación que le otorga el art. 23 del RD 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos y su nombramiento de 1 de diciembre de 2021. Formaliza el presente convenio de conformidad con lo acordado por su Junta de Gobierno en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2022.

EXPONEN

I. La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, regulando las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria, informal y judicial que posibilitan su libre ejercicio, bajo el principio del respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

La Fiscalía General del Estado y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España tienen el deber de procurar la formación, capacitación y sensibilización adecuadas de los fiscales y registradores en estas medidas de apoyo, y en la aplicación y cumplimiento de la Ley.

II. El Ministerio Fiscal tiene encomendada la promoción de la acción de la justicia en defensa de los derechos de todos los ciudadanos y, en particular, la intervención en aquellos procesos civiles cuando puedan afectar a las personas con discapacidad, velando en estos por la salvaguarda de su voluntad, deseos, preferencias y derechos.

Con este fin, las diferentes Fiscalías territoriales tramitan diligencias preprocesales que tienen por objeto atender todas las cuestiones que afectan al ejercicio de la capacidad jurídica de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad y plena inclusión, formulando en su caso las oportunas iniciativas procesales para velar que se proporcionen los apoyos que la persona necesite para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, libre de abusos, conflictos de intereses e influencias indebidas, y fomentando la accesibilidad de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia para garantizar su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones.

Sus actuaciones cuentan con la coordinación de la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad Coordinadora de los servicios especializados de atención a personas con discapacidad y mayores.

En dichas funciones puede ser necesario conocer la situación patrimonial de una persona que pudiera precisar de apoyos a su capacidad jurídica, por lo que se hace conveniente establecer las condiciones de comunicación, por parte de la Fiscalía General del Estado, con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para realizar solicitudes de información registral a los Registradores y asimismo habilitar el servicio para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

III.-Las partes suscribieron el 15 de septiembre de 2008 un convenio de colaboración cuyo objeto era establecer las condiciones de comunicación, por parte de la Fiscalía General del Estado, con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para realizar solicitudes de información registral a los Registradores.

El 23 de enero de 2019 ambas partes firmaron una adenda a dicho convenio para ampliar su colaboración, a los efectos de habilitar el servicio para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil, en el marco de la lucha y prevención contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El presente Convenio recoge las mismas posibilidades de intercomunicación en el ámbito de la tramitación de las diligencias preprocesales que se encuentren orientadas a determinar la procedencia de instar judicialmente medidas de apoyo a la capacidad jurídica de una persona, realicen supervisión de las existentes o se tramiten en salvaguarda de la voluntad libre de abusos o injerencias de una persona con discapacidad.

IV. La institución registral cumple una función esencial en el ámbito de la justicia preventiva, permitiendo el goce pacífico de los derechos y la protección de los intereses patrimoniales de las personas en el tráfico inmobiliario, mobiliario y mercantil, proporcionando la máxima seguridad jurídica para que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, puedan ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, acceder a créditos hipotecarios y financieros, y evitando que puedan ser privadas de sus bienes de manera arbitraria. Se da así efectivo cumplimiento a la previsión del artículo 12.5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, los registros permiten el acceso tabular de diferentes medidas cautelares cuya adopción, en determinadas circunstancias, resulta aconsejable para salvaguardar estos intereses patrimoniales.

V. Para la consecución de todos estos propósitos es oportuno que las diferentes Fiscalías especializadas de toda España puedan acceder de modo ágil y directo a la información que en las oficinas registrales y en las bases de datos centralizadas del Colegio de Registradores exista sobre los bienes y derechos de los que sean titulares aquellas personas con discapacidad en cuyos asuntos deba intervenir el Ministerio Fiscal en el ejercicio de su función pública.

De otro lado, interesa a los registradores conocer las medidas que pudieran haberse adoptado para posibilitar el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, solo como instrumento para facilitar el correcto ejercicio de su función calificadora y con la finalidad de evitar la inscripción en el registro de aquellos actos y negocios jurídicos anulables o rescindibles, que se hubieran celebrado sin las suficientes garantías jurídicas, por haberse prescindido de las medidas de apoyo previstas o haberse estas ejercitado de modo inadecuado.

Por todo ello, deseando las partes continuar con su colaboración institucional en los términos expuestos, acuerdan formalizar este convenio con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Acceso de las Fiscalías especializadas a la información registral

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración de modo que las secciones especializadas de Discapacidad y Mayores de las fiscalías españolas puedan acceder de modo directo a la información registral sobre las titularidades y derechos inscritos en los diferentes registros a nombre de las personas con discapacidad, de cuyos asuntos entiendan en el curso de las diligencias y procedimientos en que deban intervenir por razón de su cargo.

La información podrá solicitarse, en los mismos supuestos, respecto de las personas encargadas de prestar funciones de apoyo, ya sea de manera formal o informal, o a las que se les pueda atribuir o ejerzan tales funciones.

Segunda. - Características del servicio

El acceso a la información registral por las secciones especializadas de Discapacidad y Mayores de las distintas fiscalías lo será a los mismos servicios de FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas), FLOTI (Fichero Localizador de Titularidades Inscritas) y RETIR (Registro de Titularidades Reales).

El acceso a estos servicios se realizará a través de dos sistemas alternativos en función de las necesidades del Ministerio Fiscal:

a) Servicio Web: la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias del Ministerio Fiscal mediante servicios web automatizados. El Ministerio Fiscal (básicamente a través de las Administraciones que le prestan servicio en relación con la provisión de medios materiales) será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios en sus sistemas y equipos para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

b) Portal de Titularidades Reales: los miembros del Ministerio Fiscal o, en su caso, los funcionarios designados que presten servicio en sus órganos podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del Convenio.

Tercera. - Acceso y conocimiento de las medidas de apoyo por los registradores

Las partes consideran que el párrafo segundo del artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe ser interpretado como garantía y salvaguarda de derechos de la persona y como expresión de su autonomía. Siendo ese el sentido de que solo se pueda realizar la comunicación a los Registros de las medidas acordadas en un procedimiento judicial (de naturaleza voluntaria o contenciosa) a instancia de la persona a favor de la cual se ha constituido el apoyo.

Para posibilitar por parte de las personas con medidas de apoyo judicial a su capacidad jurídica, el ejercicio del derecho a la disposición voluntaria de las cautelas o medidas de control de su patrimonio (incluyendo la protección registral en el Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles regulado en el artículo 242.2 bis de la Ley Hipotecaria), en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía, será necesario que dispongan de los ajustes de procedimiento previstos en el art. 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

En el caso de que la persona no pueda expresar su voluntad de ninguna manera, ni pueda conocerse el sentido de la misma en orden a dicha petición, corresponde al curador representativo valorar la oportunidad de solicitar a la autoridad judicial, en su caso, la remisión de la resolución judicial al Registro de la Propiedad, con el fin de procurar una mejor salvaguarda de sus intereses patrimoniales.

Es de interés conjunto para ambas partes promover la formación y sensibilización de los operadores jurídicos y autoridades competentes, así como las prácticas y recomendaciones que garanticen la accesibilidad de la información acerca de todos los derechos procesales de la persona con discapacidad, que sirven, por un lado, como garantía de su autonomía y, por otro como salvaguarda frente a abusos patrimoniales.

Cuarta. - Comisión mixta de coordinación y seguimiento sobre el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de este Convenio

Se nombrará una Comisión mixta independiente que asumirá las siguientes funciones:

- Actuar como canal de comunicación entre ambas entidades permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir. Los integrantes de la comisión actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución de este Convenio que no impliquen modificación del mismo.
- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente Convenio, determinando los criterios y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los mismos.

- Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear este Convenio.
- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente Convenio.

La Comisión Mixta estará formada por:

- Por parte del Colegio de Registradores: dos representantes.
- Por parte de la Fiscalía General del Estado: dos representantes.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el presente Convenio

La designación de sus miembros puede hacerse mediante comunicación directa entre ambas Instituciones.

Quinta. - Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma. Salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prorrogación por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes, a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Asimismo, este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de las partes mediante una adenda de modificación.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente

en esta materia, los datos personales derivados de la ejecución del presente convenio serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el mismo y solo podrán ser comunicados a terceros en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones de conformidad con la normativa vigente.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación.

Estos derechos podrán ser ejercidos de la siguiente manera:

- Ante la Fiscalía, en la dirección correspondiente a la respectiva sede en la que desea presentar su reclamación, por medio del formulario que puede encontrar en la dirección web <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.
- Ante el Colegio Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España: ante el Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es.

Se informa que no se toman respecto de los datos decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Las partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

SÉPTIMA. - Régimen Jurídico

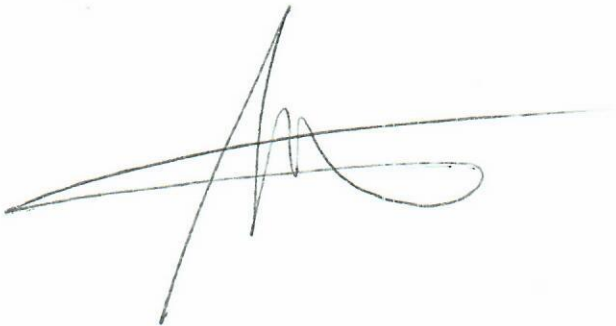
El presente Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. Su naturaleza es administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tal como es de ver en los artículos 50.1 de la citada Ley y 6.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, las partes firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fiscalía General del Estado

Colegio de Registradores



Fdo.: Álvaro García Ortiz

Fiscal General del Estado



Fdo.: María Emilia Adán García

Decana